



Hon. Jorge A. Pérez Díaz
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676
(787) 877-6016 (787) 818-1140
legislaturamunicipalmoca@yahoo.com

PON-1 (7-septiembre-2023)
Presentado por la Administración
ORDENANZA NUM. 7

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO #72 DEL "REGLAMENTO DE SUBASTAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MOCA" APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 13, SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 13, Serie 2021-2022, el Municipio de Moca aprobó la reglamentación aplicable a los procesos de subastas con el fin de uniformar los procedimientos y atemperarlos a las disposiciones de la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. En el análisis de su contenido y ante la imperiosa necesidad de adelantar proyectos de infraestructura que por su naturaleza, los servicios profesionales que los rigen no son de fácil acceso en el mercado, la Administración Municipal propone la enmienda del Reglamento de Subastas y Solicitud de Propuestas del Municipio de Moca" (en adelante, el "Reglamento") en su Artículo #72, con el propósito de atemperarlo al interés público y apremiante de facilitar los procesos sobre adquisición de servicios y productos ante la comparecencia de un solo licitador y/o proponente a estos procesos.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico reconoce en el Alcalde la figura de máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, y en tal calidad le inviste de autoridad para dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del Municipio, incluyendo también el deber, la función y facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Entre estas facultades se encuentra ciertamente el aprobar reglas y reglamentos para regir los procedimientos de subastas municipales, incluyendo las solicitudes de propuestas.

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 1.019 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal.


POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su parte pertinente que el Municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios, indicando que la Legislatura autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines.

POR CUANTO: Por cuanto el citado Artículo #72 del actual "Reglamento" aprobado el 16 de marzo de 2022 reza como sigue: "Ninguna persona natural o jurídica que sea o haya sido funcionario o empleado del municipio, que sea o haya sido contratado como Asesor o Consultor contratado por el Municipio, podrá participar como licitador o proponente en cualquier proceso de subasta o solicitud de propuestas en el cual dicha persona tenga o haya tenido alguna participación directa o indirecta, o que por sus negocios y/o relaciones con el Municipio pueda obtener

información privilegiada que no hubiese obtenido de otra forma y que le colocaría indebidamente en una posición ventajosa frente a otros licitadores o proponentes en un determinado proceso de subastas o solicitud de propuestas".

POR CUANTO: El Artículo que precede tiene propósitos imperantes que persiguen la transparencia de una buena administración pública y la competencia abierta en los procesos de contratación gubernamental. Sin embargo, estos propósitos se diluyen y convierten académicos ante la escasez de profesionales y la comparecencia única de un licitador o proponente que tuvo o tiene contratos con el Municipio toda vez que la regla actual impone la descalificación sin tomar en consideración la eventualidad que ese único licitador o proponente y actual contratista del municipio pertenece a una clase profesional en escasez y/o con alta demanda que posiblemente justifica que haya sido el único compareciente.

POR CUANTO: El actual reglamento define en el Artículo 7 y acápite 51 a "PARTES RESTRINGIDAS" como "aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales se les ha prohibido participar como licitadores o proponentes en un proceso de subastas o solicitud de propuestas en el cual dichas personas tengan o hayan tenido alguna participación directa o indirecta, o que por sus negocios y/o relaciones con el municipio puedan obtener información privilegiada que no hubiesen obtenido de otra forma y que les colocaría indebidamente en una posición ventajosa frente a otros licitadores o proponentes en un determinado proceso de subasta o solicitud de propuestas".

A.P.R.


POR CUANTO: La presente enmienda no pretende que un licitador o proponente que pudiera considerarse "PARTES RESTRINGIDA" en una Subasta, Solicitud de Propuestas o de Cualificación; sea considerado y/o declarado Licitador o Proponente Agraciado y/o Mejor Postor Cualificado cuando comparecen más licitadores y proponentes. La norma general de considerarse al actual contratista como "PARTE RESTRINGIDA" seguirá vigente.

POR CUANTO: El actual "Reglamento" establece en el Artículo 49.1 que ante "Ofertas o Propuestas de un solo licitador o proponente esta podrá ser aceptada por la Junta de Subastas, siempre que se considere justas y razonables". La enmienda aquí propuesta pretende que ante la eventualidad que una "PARTE RESTRINGIDA" sea el único licitador o proponente, la Legislatura Municipal pueda evaluar y ratificar la aceptación por la Junta de Subastas en aquellos casos que involucran Fondos Federales con fecha de caducidad y/o ante la escasez de profesionales capacitados para atender la materia sobre la cual trate la propuesta.

POR CUANTO: Nada en cuanto a la enmienda aquí propuesta limitará los poderes y facultades de la Junta de Subastas en la eventualidad del recibo de una sola oferta por parte de un licitador o proponente que fuera un contratista y/o consultor municipal; para adjudicar la "buena pro" al único compareciente para la posterior ratificación por la Legislatura Municipal o si por el contrario la Junta de Subastas interesa realizar una segunda subasta, requerimiento de propuesta o cualificación.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOCA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Enmendar el **REGLAMENTO DE SUBASTAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MOCA** en su Artículo #72, aprobado por la Ordenanza Número 13, Serie 2021-2022 para que lea como sigue:

"Ninguna persona natural o jurídica que sea o haya sido funcionario o empleado del Municipio, que sea o haya sido contratado como Asesor o Consultor contratado por el Municipio, podrá participar como licitador o proponente en cualquier proceso de subasta o solicitud de propuestas en el cual dicha persona tenga o haya tenido alguna participación directa o indirecta, o que por sus negocios y/o relaciones con el Municipio pueda obtener información privilegiada que no hubiese obtenido de otra forma y que le colocaría indebidamente en una posición ventajosa frente a otros licitadores o proponentes en un determinado proceso de subastas o solicitud de propuestas; con excepción de cuando se trate una persona, natural o jurídica, que sea o haya sido contratado como asesor del Municipio de Moca y sea el único proponente y/o licitador que participó de la convocatoria. En este caso la Junta de Subastas podrá adjudicarle la "buena pro" o declararlo Licitador o Proponente Agraciado y/o Mejor Postor Cualificado sujeto a la aprobación y ratificación de la mayoría absoluta de la Legislatura Municipal del Municipio de Moca.

A.P.R.




La Junta de Subastas remitirá a la **Legislatura Municipal** al mismo tiempo en que notifica al Licitador y/o Postor sobre la Resolución emitida; copia íntegra y completa del Expediente sobre Propuesta y/o Subasta para la cual se solicita aceptación y ratificación de dicho Cuerpo Legislativo. El expediente remitido a la Legislatura Municipal de Moca, deberá demostrar la mayor apertura posible a la subasta, o sea, se deberá evidenciar la notificación de la subasta a través de todos los medios de comunicación posible. Deberá notificar la Junta de Subastas al licitador y/o proponente sobre la adjudicación hecha a su favor y que esta no será final y firme hasta que la **Legislatura Municipal** acepte y ratifique o rechace la adjudicación. Por igual forma, deberá informarse en la Resolución hecha por la junta que se le notificará mediante correo certificado y con acuse de recibo o por medio del correo electrónico la Resolución emitida por la **Legislatura Municipal** y que el término para acudir en Revisión Judicial quedará interrumpido hasta tanto la Legislatura atienda el asunto.

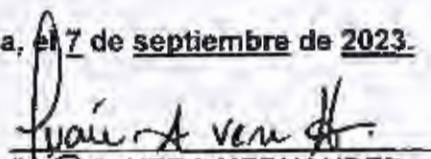
Sección 2da: Toda Ordenanza, Resolución y/o Reglamento que entre en conflicto con la presente Ordenanza queda expresamente derogada en aquellos artículos o secciones de estos que sean contrarios a la enmienda del Artículo #72 del **REGLAMENTO DE SUBASTAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MOCA**; y todo lo aquí aprobado por esta Legislatura Municipal.

Sección 3ra: Esta Ordenanza y la enmienda al reglamento de referencia comenzarán a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. La enmienda aquí aprobada será prospectiva y tendrá una vigencia de dos (2) años.

Sección 4ta: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Compras, a la Oficina de Recaudaciones, a la Oficina de Planificación y Desarrollo del Municipio de Moca, a la Oficina de Programas Federales, a la Administrador (a) Municipal, a Secretaría Municipal, a la Oficina de Auditoría Interna y a la Oficina del Ayudante Especial del Ejecutivo para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Moca, el 7 de septiembre de 2023.


HON. JORGE A. PÉREZ DÍAZ
Presidente
Legislatura Municipal


IVANA VERA HERNÁNDEZ
Secretario
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde el 11 de septiembre de 2023.


HON. ÁNGEL A. PÉREZ RODRÍGUEZ
Alcalde



Hon. Jorge A. Pérez Díaz
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 1571 Moca, Puerto Rico 00676
(787) 877-6016 (787) 818-1140
legislaturamunicipalmoca@yahoo.com

CERTIFICACIÓN

Yo, **IVÁN A. VERA HERNÁNDEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal del Municipio de Moca, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2023-2024**, adoptada por la Honorable Legislatura Municipal de Moca, Puerto Rico en la **2DA REUNIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** celebrada el **7** de **septiembre** de **2023** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales.

HONS: JORGE A. PÉREZ DÍAZ
ALEXIS GARCÍA YULFO
JEISON ROSA RAMOS
MIGDALIA CORDERO MARTÍNEZ
HÉCTOR L. ROSARIO RIVERA

JAIME HERNÁNDEZ FERRER
JUAN I. PLAZA MEDINA
LOUIS RAMOS CORDERO
MANUEL VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
MADELINE HERNÁNDEZ VILLANUEVA

AUSENTES EXCUSADOS:

HON. JESLYN M. HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
HON. ALEXIS BARRETO CABÁN

VOTOS EN CONTRA:

HON. GLADYS M. BARRETO PÉREZ
HON. SAMUEL SOTO BOSQUES

DOS (2) VACANTES

CERTIFICO, además que la misma fue aprobada por el Alcalde el 11 de septiembre de 2023.

Y, para enviar copia a _____ expido,
sello y firmo la presente **CERTIFICACIÓN**, el ____ de _____ de _____

IVÁN A. VERA HERNÁNDEZ
Secretario
Legislatura Municipal

TITULO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO #72 DEL "REGLAMENTO DE SUBASTAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS DEL MUNICIPIO DE MOCA" APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 13, SERIE 2021-2022; Y PARA OTROS FINES.

SELLO OFICIAL